Calarcá, Quindío, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00097-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1343

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindio S.A. ESP, contra el señor Fernando Siabato Forero (No. 12 exp).

La citación para notificación personal fue efectivamente recibida el 17 de junio de 2021 (No. 21 exp); sin embargo, no compareció a notificarse, razón por la cual se le envió notificación por aviso que fue recibida el 6 de agosto de 2021 (No 26 exp.) dejando vencer el término para pagar o excepcionar, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente las de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP, contra el señor Fernando Siabato Forero.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeec6167c3beb75ee4d344782885675871e4c9165666889bf4191e79bd3d6ba**
Documento generado en 14/11/2021 10:34:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica